

REGLAMENTO ESCOLAR

EL COLEGIO
DE JALISCO, A. C.

DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES
Acuerdo: ESD142018116



REGLAMENTO ESCOLAR

EL COLEGIO
DE JALISCO, A. C.

DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES
Acuerdo: ESD142018116



EL COLEGIO
de
JALISCO

EL COLEGIO DE JALISCO

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS NUMERARIOS

Ayuntamiento de Guadalajara
Ayuntamiento de Zapopan
El Colegio de México, A. C.
El Colegio Mexiquense, A. C.
El Colegio de Michoacán, A. C.
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Gobierno del Estado de Jalisco
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública
Universidad de Guadalajara

JUNTA DE GOBIERNO

Dra. Laura Alarcón Menchaca
Dr. Alberto Arellano Ríos
Dra. Erika Adriana Loyo Beristáin
Mtra. María Alejandra Nuño Ruiz Velasco
Ing. Xavier Orendáin de Obeso
Mtro. Augusto Chacón Benavides

Dr. Roberto Arias de la Mora

Presidente

Mtra. Ixchel Nacdul Ruiz Anguiano

Secretario General

El Colegio de Jalisco, A. C.
5 de Mayo 321, Centro, Zapopan,
45100, Jalisco, México
Tel. 33 36 33 26 16
www.coljal.mx

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	7
---	----------

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN ESCOLAR	9
--	----------

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES.....	9
SECCIÓN PRIMERA: CONSEJO DE COORDINADORES ACADÉMICOS.....	10
SECCIÓN SEGUNDA: DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.....	11
SECCIÓN TERCERA: COMITÉ ACADÉMICO DEL PROGRAMA.....	12
SECCIÓN CUARTA: COORDINADOR DE PROGRAMA EDUCATIVO	14
SECCIÓN QUINTA: DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	16
CAPÍTULO SEGUNDO DEL PLAN DE ESTUDIOS.....	17
SECCIÓN PRIMERA: DEL PROGRAMA DE DOCTORADO	17
SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS ARANCELES	19

TÍTULO TERCERO
INGRESO, PERMANENCIA Y OBTENCIÓN DEL GRADO

20

CAPÍTULO PRIMERO	
DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO.....	20
SECCIÓN PRIMERA: CONVOCATORIA	20
SECCIÓN SEGUNDA: DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN	22
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE	25
SECCIÓN PRIMERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES	25
SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS DIRECCIONES DE TESIS	29
SECCIÓN TERCERA: DE LAS TUTORÍAS.....	30
SECCIÓN CUARTA: DE LAS BECAS	31
SECCIÓN QUINTA: DE LA VINCULACIÓN Y MOVILIDAD.....	36
CAPÍTULO TERCERO	
DE LA PERMANENCIA	37
SECCIÓN PRIMERA: DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN.....	37
CAPÍTULO CUARTO	
DE LA OBTENCIÓN DE GRADO	40
SECCIÓN PRIMERA: DE LA ACREDITACIÓN.....	40
SECCIÓN SEGUNDA: DEL CERTIFICADO	41
SECCIÓN TERCERA: DE LA PRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL TRABAJO RECEPCIONAL.....	42

TÍTULO CUARTO
INCONFORMIDAD, RESPONSABILIDAD Y SANCIONES **44**

CAPÍTULO PRIMERO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD44

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES45

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS MODIFICACIONES.....46

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la relación entre el plantel denominado “El Colegio de Jalisco”, su personal administrativo, académico y los estudiantes del programa académico “Doctorado en Ciencias Sociales”, en sus procesos académicos, administrativos y disciplinarios, para garantizar la adecuada trayectoria académica de los alumnos desde su ingreso hasta la obtención del grado correspondiente.

Artículo 2. El presente Reglamento es de orden público y observancia obligatoria para todas aquellas autoridades, estudiantes y personal administrativo que, en el ejercicio de sus funciones se relacionen con el Doctorado en Ciencias Sociales.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Aspirante:** la persona que tiene interés en ingresar al posgrado.
- II. **Consejo de Coordinadores Académicos:** es el órgano colegiado, en el que participan los coordinadores de cada uno de los programas de El Colegio de Jalisco.
- III. **Convocatoria de nuevo ingreso:** comunicación mediante la cual se anuncia a los interesados a ingresar como estudiantes de alguno de los programas académicos que ofrece la Institución, las etapas del proceso de admisión y sus requisitos.
- IV. **Curso:** Unidad de aprendizaje que, en cada periodo escolar, precisará los saberes, destrezas, habilidades, actitudes, aptitudes y valores que los estudiantes deberán acreditar para obtener su certificado, para continuar con su trayectoria escolar.
- V. **El Colegio:** El Colegio de Jalisco.
- VI. **Estudiante:** persona admitida a alguno de los programas académicos, que cumple con los requisitos para inscripción

o reinscripción. Salvo disposición expresa en contrario se entenderá que las categorías de estudiante y alumna o alumno son equivalentes.

- VII. Estudiante becado por CONACYT en programas SNP:** aquel estudiante que ha sido beneficiado con un apoyo económico por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en virtud de que el programa de estudios se encuentra inscrito al Sistema Nacional de Posgrados.
- VIII. Estudiante regular:** aquel estudiante que tiene acreditadas todas las asignaturas cursadas.
- IX. Estudiante irregular:** aquel estudiante con asignaturas no acreditadas, en periodo escolares ya concluidos.
- X. Intercambio académico:** permite la realización de proyectos en colaboración de profesoras y profesores en instituciones diferentes a las suyas (envío docente-recibo docente).
- XI. Inscripción:** es la acción administrativa mediante la cual se realiza por primera vez el registro del estudiante en alguno de los programas académicos, una vez que se cumplan los requisitos y procedimiento de admisión. Con la inscripción se formaliza su relación con la Institución y su carácter de estudiante.
- XII. Movilidad estudiantil:** es un recurso que ofrece a los estudiantes la oportunidad de residir en otra institución, nacional o extranjera, por tiempo determinado ya sea para cursar alguna materia con valor curricular, realizar estancias de investigación, participar en programas de Verano de Investigación; y, permite recibir con el mismo fin a estudiantes de otras instituciones.
- XIII. Preselección:** es la serie de evaluaciones realizadas y cuyos resultados determinarán la elegibilidad de los aspirantes, según se establezca en las convocatorias de nuevo ingreso.
- XIV. Proceso de admisión:** es el conjunto de etapas y requisitos que los aspirantes realizan, así como las disposiciones que el Comité Académico considera para el ingreso al programa académico.

- XV. Programa académico:** se refiere a la oferta académica o modalidades de planes de estudio que se pueden cursar en la Institución.
- XVI. Reinscripción:** es la renovación de la relación de los estudiantes con la Institución Educativa en ciclos escolares posteriores al primero en el programa académico.
- XVII. Requisitos de admisión:** es el conjunto de criterios que los Comités de los programas académicos establecen para determinar la admisión de los aspirantes en cada uno estos.
- XVIII. Selección:** es el proceso por el cual se formula la decisión del órgano colegiado sobre la admisión de los aspirantes a los programas académicos, conforme a la evaluación de los requisitos de ingreso.

Artículo 4. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto de manera definitiva e inatacable por acuerdo del Presidente de la Junta de Gobierno en ejercicio de sus facultades estatutarias y podrá ser delegado en la autoridad que él considere competente.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN ESCOLAR

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5. Son autoridades competentes, en los términos de la normatividad aplicable, para conocer, gestionar y resolver los supuestos previstos en el presente Reglamento, además del Presidente y la Secretaría General, las siguientes:

- I. Consejo de Coordinadores Académicos.
- II. Comisión de Honor y Justicia.
- III. Comité Académico de Programa.
- III. Coordinaciones de Programas Educativos.

SECCIÓN PRIMERA CONSEJO DE COORDINADORES ACADÉMICOS

Artículo 6. El Consejo de Coordinadores Académicos tomará sus decisiones por mayoría de votos presentes y, en caso, de empate, el Presidente gozará de voto de calidad, dicho Consejo se integrará por::

- I. El Presidente de El Colegio.
- II. El Secretario General.
- III. Los Coordinadores de Programas Educativos.
- IV. Un representante de cada uno de los Comités Académicos electo libremente por quienes lo integran.

Artículo 7. El Consejo de Coordinadores Académicos será convocado por el Presidente de El Colegio cuantas veces sea necesario y sesionará con el orden del día que para tales efectos le señale el Secretario General al Presidente.

Artículo 8. Son atribuciones del Consejo de Coordinadores Académicos aquellas tendientes al análisis, planeación y resolución de las situaciones de carácter académico común que les sean presentadas o delegadas por las instancias directivas de El Colegio.

De manera enunciativa, mas no limitativa, se establecen las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y resolver los problemas y situaciones de carácter académico común a los Programas Educativos.
- II. Llevar a cabo la planeación estratégica que fortalezca la excelencia y calidad de los Programas Educativos y la investigación.
- III. Atender y resolver con carácter definitivo los Recursos de Inconformidad que le sean presentados.
- IV. La demás que deriven del presente reglamento o de la normatividad aplicable.

Artículo 9. Las decisiones de este Consejo serán de carácter vinculatorio y sólo podrán dejar de aplicarse por el Presidente, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la fracción XIX de la Cláusula Cuadragésima Segunda de los Estatutos, siempre y cuando funde y motive las razones de su decisión.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 10. Será conformada la Comisión de Honor y Justicia con el objeto de conocer, instruir y dictaminar las faltas disciplinarias, el incumplimiento de este reglamento, así como de las demás disposiciones normativas cometidas por estudiantes, personal académico o administrativo vinculadas con las actividades de los programas educativos materia de este Reglamento.

Artículo 11. La Comisión de Honor y Justicia sesionará por convocatoria del Presidente, a petición escrita de cualquiera de sus integrantes que haya tenido conocimiento de alguna infracción de las previstas en el presente Reglamento.

Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos presentes y sus dictámenes tendrán carácter instrumental para la toma de decisiones y la imposición de sanciones por la autoridad competente.

Artículo 12. La Comisión de Honor y Justicia se integrará de la siguiente manera:

- I. El Presidente de El Colegio de Jalisco.
- II. El Secretario General de El Colegio de Jalisco.
- III. El Titular de la Coordinación de Control Escolar.
- IV. El Titular de la Coordinación Jurídica.
- V. Dos representantes del Consejo de Coordinadores de Programas Educativos, designados por el Presidente de El Colegio,

de los cuales uno deberá ser el del programa al cual se vincule la situación o persona de que se vaya a tratar.

- VI. El representante del alumnado del programa al que pertenezca el estudiante cuyo caso se vaya a revisar y en caso de tratarse de la misma persona, éste será sustituido por el suplente.

Artículo 13. Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia las siguientes:

- I. Recibir y atender todas aquellas quejas que le sean presentadas.
- I. Analizar la procedencia y competencia de las quejas y aperturar un expediente administrativo.
- II. Instruir a la Coordinación Jurídica realizar aquellas actividades tendientes al esclarecimiento de las circunstancias señaladas.
- III. Solicitar al Presidente la aplicación temporal de medidas cautelares, previo análisis de procedencia por parte de la instancia jurídica.
- IV. Dictaminar y determinar la procedencia, abstención o imposición de sanciones.

SECCIÓN TERCERA COMITÉ ACADÉMICO DEL PROGRAMA

Artículo 14. El Programa Educativo contará con un Comité Académico, que estará integrado por el Secretario General -quien no tendrá derecho a voto-, cuatro profesores investigadores nombrados por el Presidente, de los cuales tres serán adscritos o comisionados a El Colegio y uno proveniente de una institución externa, así como por el Coordinador del Posgrado; en la integración de este Comité se procurará observar los principios de paridad de género.

Los profesores investigadores deberán acreditar el grado académico del mismo nivel al del Programa Educativo al que son adscritos.

Artículo 15. El Comité sesionará por convocatoria del Coordinador Académico, previo acuerdo con la Secretaría General.

Será encabezado por el Coordinador Académico quien en caso de empate, gozará de voto de calidad. En sus ausencias será presidido por el titular de la Secretaría General con las mismas prerrogativas.

Artículo 16. Las atribuciones del Comité son las siguientes.

- I. Conocer y aprobar las etapas del proceso de admisión y los criterios de selección de los estudiantes.
- II. Emitir el dictamen de admisión de los aspirantes a cursar los programas, cuidando que los alumnos admitidos no excedan el número de la convocatoria respectiva y se hayan obtenido resultados aprobatorios en el proceso de selección.
- III. Evaluar y aprobar el Plan de Estudios del programa, los cursos y seminarios incluidos y las actividades académicas de apoyo, así como el desempeño docente.
- IV. Examinar y opinar sobre el perfil académico de los profesores investigadores de El Colegio, propuestos por el Secretario General en acuerdo con los Coordinadores, para incorporarlos al programa correspondiente.
- V. Conocer la convocatoria de becas de El Colegio de Jalisco.
- VI. Conocer y en su caso aprobar, los proyectos de trabajo recepcional, propuesto por el estudiante al Coordinador del Programa.
- VII. Analizar y aprobar los nombramientos de tutores y directores del trabajo recepcional de los estudiantes del programa, procurando una adecuada distribución entre los profesores investigadores adscritos, así como los cambios necesarios o solicitados por el propio estudiante o el tutor. La ausencia de un director de tesis afín al tema del alumno, cuando éste se encuentre debidamente sustentado será causal de designación de un director externo y un codirector de la institución.

- VIII.** La autorización de exámenes de recuperación, por una única ocasión, durante el periodo que se cursa el plan de estudios de los Programas Educativos.
- IX.** Conocer y resolver las inconformidades en materia de evaluación.
- X.** Conocer y resolver como instancia definitiva el recurso de inconformidad.
- XI.** Todas las demás atribuciones que establezca la normatividad aplicable o que les sean encomendadas por el Presidente.

Artículo 17. En el caso de los nuevos programas que aún no cumplan con los requisitos establecidos para su integración, corresponde al Presidente nombrar una Comisión interina que cumpla con las atribuciones correspondientes al Comité Académico; dicha Comisión cesará en sus funciones una vez que se den las circunstancias para la conformación del Comité y éste quede debidamente integrado.

SECCIÓN CUARTA COORDINADOR DE PROGRAMA EDUCATIVO

Artículo 18. El programa educativo contará con un Coordinador nombrado por el Presidente de El Colegio, a propuesta del Secretario General.

Para ser Coordinador de programa educativo se requiere acreditar grado académico en área afín y haberse desempeñado como profesor investigador en áreas disciplinarias asociadas.

Artículo 19. Son atribuciones del Coordinador de Programa, las siguientes:

- I.** Coordinar el proceso de selección de estudiantes de nuevo ingreso y elaborar el material que sea necesario para las convocatorias.

- II. Acordar con la Presidencia y la Secretaría General la integración del Núcleo Académico Básico del Programa Educativo.
- III. Proponer a la Presidencia, por conducto de la Secretaría General, la asignación y nombramiento de profesores internos y externos para el Programa Educativo.
- IV. Coordinar la actualización de planes y programas de estudio del Programa Educativo para asegurar su registro, y la validación de los títulos, grados y certificados de estudio ante de la Secretaría de Educación Pública.
- V. Atender y asesorar a los estudiantes y a los profesores investigadores del programa, así como a las Instancias Directivas de El Colegio en cuestiones relacionadas al mismo.
- VI. Responsabilizarse del seguimiento y trayectoria de los estudiantes y de hacer que cumplan con las obligaciones y gocen los derechos que les señalan las disposiciones de la institución.
- VII. Proporcionar la información y apoyo técnico que sobre su área le soliciten las Instancias Directivas de la institución.
- VIII. Guardar confidencialidad sobre la documentación referente a El Colegio en general y al programa en particular.
- IX. Elaborar los diagnósticos, informes, reportes de evaluación del desempeño de estudiantes y personal académico de su programa, así como la documentación que le sea requerida para la acreditación y reconocimiento del programa.
- X. Realizar la programación semestral de los coloquios de avances de investigación.
- XI. Conocer del avance en el cumplimiento de los programas de estudio de las materias, así como de la asistencia de los profesores a la impartición de sus cursos, e informar al Secretario General.
- XII. Conservar los datos de los recién egresados para el seguimiento correspondiente, e informar a las instancias académicas o la Secretaría General que así le requiera.
- XIII. Difundir las actividades del Programa Educativo.
- XIV. Convocar a reunión del Comité Académico previo acuerdo con Secretaría General.

- XV.** Gestionar lo necesario para un adecuado desarrollo del Programa Educativo cuidando que las Instancias correspondientes estén oportunamente enteradas.

SECCIÓN QUINTA DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 20. La participación del personal académico en los programas educativos podrá ser en las siguientes categorías:

- I. El personal académico de asignatura, que tendrá como actividad fundamental la docencia, y de manera opcional la tutoría.
- II. El dedicado de tiempo completo a actividades de: Investigación o aplicación innovadora del conocimiento.
 - a. Participación en el diseño o actualización de los Planes y Programas de estudio, así como de los materiales didácticos.
 - b. Coordinador de programa.
 - c. Asesoría.
 - d. Tutoría o Gestión académica.
- III. El personal académico de medio tiempo.

Artículo 21. Son derechos de los profesores los siguientes:

- I. Realizar sus actividades académicas en un marco de respeto.
- II. Ser tratados con respeto por autoridades y estudiantes de la institución.
- III. Contar con los apoyos disponibles en la Institución para la impartición de su curso, previa solicitud y disponibilidad de los mismos.
- IV. Modificar el criterio de la asistencia de los estudiantes, siempre y cuando no sea inferior a la establecida en el presente Reglamento.
- V. Hacer el llamado de atención a los estudiantes ante las faltas cometidas en su clase.
- VI. Conocer los resultados parciales y finales de la evaluación docente.

- VII.** Los que deriven de su contrato, nombramiento o proyectos específicos en los que participen en la Institución.

Artículo 22. Los profesores de tiempo completo podrán participar hasta en dos Núcleos Académicos de posgrados con registro en el CONACYT de la propia institución.

Artículo 23. Los profesores de tiempo completo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Participar hasta en dos de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento de la Institución.
- II.** Realizar actividades de investigación, difusión, extensión y vinculación; tutoría; actualización de programas y planes de estudio; así como participación en órganos colegiados.
- III.** Colaborar en las actividades para las evaluaciones a que sea sometido el programa.
- IV.** Todas aquellas establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 24. En el caso de este doctorado los Profesores de tiempo completo procurarán la publicación de un artículo o un capítulo de libro en coautoría con el alumnado que dirige, en caso de participar como director o codirector de tesis.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PLAN DE ESTUDIOS

SECCIÓN PRIMERA DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Artículo 25. El programa de Doctorado tiene por objeto formar recursos humanos capaces de generar y aplicar en forma original e innovadora, los conocimientos científicos y humanísticos que contribuyan al desarrollo integral de la sociedad.

Comprenderá actividades docentes de investigación y publicación, con el objeto de suministrar a los participantes conocimientos, enfoques, técnicas y herramientas analíticas modernas para habilitarlos en la reflexión rigurosa e integral sobre los objetos de estudios, campos, disciplinas y, en general, los estudios que emprendan.

Artículo 26. Cada promoción del Doctorado en Ciencias Sociales se abrirá mediante convocatoria pública; las personas interesadas, deberán sujetarse a los términos y procesos de admisión establecidos en las convocatorias respectivas.

Artículo 27. El plan de estudio del Doctorado en Ciencias Sociales entrará en vigor en la generación de estudiantes siguiente a su aprobación. Es un programa de modalidad mixta, con la mayor carga bajo conducción de docente, así como un tiempo destinado al trabajo independiente, este esquema podrá ser reorganizado ante situaciones extremas de emergencias imprevistas, contando con el aval de la autoridad educativa.

Artículo 28. Los temas mínimos incorporados en la estructura del plan de estudios serán los siguientes, y éstos podrán ser consultados por los estudiantes en la página web del referido programa.

- I. Denominación de la Institución.
- II. Nombre del programa educativo.
- III. Nivel de formación.
- IV. Modalidad.
- V. Antecedentes académicos.
- VI. Modalidad.
- VII. Duración del programa.
- VIII. Objetivo general o fines del aprendizaje.
- IX. Perfil de ingreso.
- X. Perfil de egreso.
- XI. Mapa curricular.

- XII.** Propuesta de evaluación periódica del plan de estudios.
- XIII.** Los demás definidos por la Autoridad Educativa.

Artículo 29. Los programas de cada asignatura, contendrán por lo menos los siguientes temas:

- I.** Denominación con tipología, entendiendo la tipología como: curso, taller, seminario, clínica.
- II.** Ciclo en que se ubica.
- III.** Clave de la asignatura, y en su caso el prerrequisito.
- IV.** Objetivo general o fines del aprendizaje.
- V.** Diseño instruccional.
- VI.** Contenido temático estructurado por temas y subtemas.
- VII.** Actividades de aprendizaje (bajo la conducción de un académico e independientes).
- VIII.** Criterios de evaluación.
- IX.** Los demás que defina la Autoridad Educativa.

Artículo 30. El plazo máximo para concluir el plan de estudios del Doctorado será de ocho semestres.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ARANCELES

Artículo 31. Los aranceles son los costos oficiales valorados por los servicios de educación. Estos serán revisados para su actualización anualmente, su aprobación y expedición son facultad del Presidente de El Colegio, en los términos de la fracción XII de la Cláusula Cuadragésima segunda de los Estatutos.

Artículo 32. El órgano encargado de la propuesta, revisión y presentación de aranceles será la Dirección Administrativa previa consulta con la Coordinación de Control Escolar y el Consejo de Coordinadores Académicos.

TÍTULO TERCERO INGRESO, PERMANENCIA Y OBTENCIÓN DEL GRADO

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO

SECCIÓN PRIMERA CONVOCATORIA

Artículo 33. Para ingresar como alumno de El Colegio de Jalisco, los interesados deberán sujetarse al proceso de admisión que con este fin aplicará la institución atendiendo a los términos, requisitos y condiciones que establezca la convocatoria que en su oportunidad se expida.

Artículo 34. El proceso de admisión de aspirantes a los programas que ofrece El Colegio de Jalisco iniciará con la expedición de la convocatoria de primer ingreso y concluirá con la publicación del Dictamen de admisión.

Artículo 35. En el programa de Doctorado únicamente se admitirá el número máximo de alumnos indicado en la convocatoria, que cumplan cabalmente los requisitos especificados y que sean aceptados por el Comité Académico del Programa.

Artículo 36. La convocatoria de primer ingreso será de carácter público, y en ella se establecerán los términos del proceso, requisitos para postular como candidatos y las condiciones de admisión.

Artículo 37. La convocatoria de primer ingreso deberá establecer, al menos:

Información institucional:

- I. La información general de la Institución.
- II. El plan de estudios.
- III. La duración y modalidad del Programa.
- IV. El perfil de ingreso y egreso.
- V. Las etapas del proceso y requisitos de admisión.

Requisitos que debe cubrir el aspirante:

- I. Acreditar con el título correspondiente o acta de titulación, el grado previo al del plan de estudios que aspira.
- II. Para el caso de posgrados deberá acreditar experiencia en las áreas de investigación o docencia.
- III. Presentar anteproyecto de investigación en alguna línea de investigación del programa, en los términos de la convocatoria correspondiente.
- IV. Acreditar, mediante el proceso que especifique la convocatoria, el conocimiento de un idioma extranjero, además del propio.
- V. Compromiso de tiempo completo y dedicación exclusiva durante todo el programa para los estudiantes becados.
- VI. Entrevista con dos profesores investigadores.
- VII. Presentar examen de admisión o requisito equivalente.

El Calendario de trámites que deberá señalar:

- I. El registro de solicitud y entrega de documentación.
- II. El examen de habilidades y/o conocimiento.
- III. Las entrevistas a los postulantes.
- IV. La publicación de seleccionados para el curso propedéutico.
- V. El curso propedéutico.
- VI. La publicación de dictamen de admitidos al programa académico.
- VII. Inicio de cursos.

Artículo 38. La selección y admisión de estudiantes al posgrado tomará en consideración el resultado de la evaluación en los siguientes ámbitos:

- I. Examen de acreditación de conocimientos y capacidad académica.
- II. Evaluación de su trayectoria profesional.
- III. A probar el Curso propedéutico ofrecido por El Colegio de Jalisco.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Artículo 39. El proceso de admisión se conforma de seis etapas:

- I. Llenado de solicitud en línea.
- II. Entrega de expediente con documentos especificados en la convocatoria de primer ingreso.
- III. Preselección, que incluye los siguientes momentos:
 - a. Revisión de solicitud y documentos de aspirantes.
 - b. Examen de habilidades y/o conocimientos, en los términos que lo establezca la Convocatoria.
 - c. Entrevista con dos profesores investigadores de El Colegio de Jalisco, miembros del Núcleo Académico Básico del Posgrado.
 - d. Publicación del dictamen de admitidos a curso de nivelación (propedéutico).
- IV. Acreditación del correspondiente curso propedéutico, a través de los medios establecidos en la convocatoria.
- V. Publicación de los resultados a través de un dictamen, en la página oficial del Colegio y en los espacios que faciliten la difusión de la institución. A ningún aspirante se le podrá negar el ingreso por razones de género; preferencia sexual, religiosa o ideológica; edad; apariencia física o modo de vestir.
- VI. Entrega por parte de los estudiantes, de la documentación requerida para su ingreso y señalada en el capítulo de ingreso del presente Reglamento.

Artículo 40. Una vez publicado el dictamen de admitidos conforme el calendario establecido en la convocatoria, el estudiante deberá haber completado los siguientes requisitos de ingreso.

- I. Llenado de solicitud en línea.
- II. Contar con el grado o el Acta de Examen de Grado de los estudios de Maestría realizados.
- III. Acreditar, en los términos que especifique la Convocatoria, experiencia en las áreas de investigación o docencia.
- IV. Presentar anteproyecto de investigación en concordancia con alguna de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC) que se especifiquen en la convocatoria.
- V. Acreditar el conocimiento de un idioma diferente al propio (preferentemente inglés), bien sea por medio de una constancia de lecto-comprensión otorgada por una Institución reconocida, o mediante el resultado del examen TOEFL iBT con una puntuación mínima de 70 puntos o bien, TOEFL ITP de 500 puntos.
- VI. Presentar entrevista con dos profesores Investigadores de El Colegio de Jalisco (miembros del Núcleo Académico Básico).
- VII. Carta compromiso de dedicación exclusiva a estudios durante el tiempo que dure el plan de estudios (formato libre).
- VIII. Presentar y aprobar el examen de habilidades y/o conocimientos, según se establezca en la Convocatoria.
- IX. Entregar carta de exposición de motivos, en una cuartilla, donde justifique el interés de pertenecer al programa de estudios (formato libre).
- X. Currículum breve con documentos probatorios.
- XI. Presentar y aprobar el curso propedéutico (con duración definida en la Convocatoria, que podrá ser entre cuatro y seis o semanas).
- XII. Entregar en la Coordinación de Control Escolar, en tiempo y forma el expediente completo según se establezca en la convocatoria.

- XIII.** En el caso de los aspirantes extranjeros, o de los estudiantes mexicanos que hayan cursado sus estudios previos en el extranjero, además de acreditar su estancia legal en el país, deberán presentar el dictamen de revalidación de estudios (que incluya certificado total), conforme lo establezca la normatividad vigente expedida por la autoridad educativa.
- XIV.** Los demás que se establezcan en la convocatoria.

Artículo 41. Una vez abierto el periodo de inscripción, el aspirante admitido como alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar la documentación requerida en el área de Control Escolar:
 - a. Original y dos copias legibles de cédula profesional.
 - b. Original y dos copias de grado de Maestría y validación original de este en formato que podrá solicitar en la Coordinación de Control Escolar.
 - c. De no contar los documentos anteriores se dará una prórroga para su entrega, y deberá presentar fotocopia de Acta de Examen de Grado con su respectiva validación, en original, en formato que podrá solicitar en la Coordinación de Control Escolar.
 - d. Original y dos fotocopias de certificado total de estudios.
 - e. Fotocopia de CURP.
 - f. Fotocopia de identificación oficial con fotografía.
 - g. Original y dos fotocopias de acta de nacimiento.
 - h. Fotocopia de comprobante de domicilio.
- II. Suscribir y aceptar el Acuerdo de confidencialidad y el Aviso de Privacidad vigente en El Colegio de Jalisco.
- III. Cubrir el pago establecido en el arancel vigente.

De haber sido admitido y no haber integrado el expediente en tiempo y forma, el interesado podrá solicitar la baja temporal, sin que ello genere ningún tipo de responsabilidad de la institución con el interesado.

Artículo 42. La presentación de documentos apócrifos, o que no cumplan con los requisitos de ingreso establecidos en el presente ordenamiento y demás normativa aplicable, tendrán como consecuencia la cancelación de la inscripción y quedará sin efecto todo acto derivado de la misma, sin que ello represente obligación de la institución de certificar los estudios cursados ni de rembolsar cualquier aportación o gasto realizado por el aspirante; y, la Institución ejercerá la acción legal ante la autoridad competente.

Artículo 43. Las controversias no previstas en la convocatoria correspondiente serán resueltas por el Comité Académico del Programa.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 44. Son estudiantes los y las personas admitidos en alguno de los programas académicos que oferta El Colegio de Jalisco.

Artículo 45. En el marco del absoluto respeto los y las estudiantes tienen los siguientes derechos:

- I. Conocer la normatividad aplicable a los procesos académicos y administrativos vinculados con su formación.
- II. Recibir los cursos, talleres y seminarios establecidos en el programa respectivo y que éstos sean impartidos por profesores de reconocida trayectoria académica.
- III. Recibir de su tutor las directrices que lo asesoren y orienten en sus labores académicas.
- IV. Expresar sus ideas en un marco de respeto a la Institución y a los derechos de terceros.

- V. Ser evaluado en cada una de las unidades de aprendizaje, de conformidad a los criterios dados a conocer por el profesor en la primera sesión del curso y a lo establecido en el presente Reglamento, en su apartado correspondiente. De igual manera, recibir el resultado de la evaluación que se le haya aplicado en los cursos, seminarios y trabajos elaborados.
- VI. Conocer el resultado de evaluación final, por parte del profesor, antes de que este sea formalizado, a efecto de solicitar la revisión o corrección correspondiente.
- VII. Solicitar, en los términos establecidos en el presente Reglamento, revisión y/o rectificación de calificaciones, ante la instancia correspondiente, argumentando el motivo de la inconformidad y adjuntando las evidencias pertinentes.
- VIII. Ser atendido por parte del Comité Académico, previa solicitud hecha al Coordinador del Programa, para tratar algún asunto relacionado con el programa que cursa o hacer alguna sugerencia para mejorar el desarrollo de las actividades del programa.
- IX. Tener acceso a los servicios que para estudiantes ofrece y presta El Colegio.
- X. Recibir atención del director del trabajo recepcional que le haya sido asignado por el Presidente de El Colegio, en acuerdo con el Secretario General.
- XI. Recibir el resultado, producto de la revisión de su trabajo recepcional, en los tiempos convenidos y aprobados por el Comité Académico, según lo estipulado en las disposiciones complementarias, cuando las hubiere, así como el instructivo sobre el proceso de titulación y obtención de grado.
- XII. Recibir el título correspondiente o grado de maestría o de doctorado en el área respectiva, una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en el programa y en el presente documento, así como los documentos escolares, de conformidad a los estudios realizados y al cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 46. Los estudiantes dispondrán de un tutor, de un director de trabajo recepcional y, en los casos establecidos, hasta de un co-director de trabajo recepcional en las condiciones que se señale en cada programa. Tanto el tutor como el director y el codirector de trabajo recepcional comunicarán por escrito al Comité Académico del Programa respectivo su aceptación del apoyo al estudiante. A su vez, el Comité Académico lo comunicará al Secretario General para que este informe al Presidente.

Artículo 47. Serán obligaciones de todos los estudiantes las siguientes:

- I. Dedicar el tiempo que requiera el Programa Educativo en el que están inscritos.
- II. Asistir por lo menos al 80% del número total de sesiones programadas en el curso, o el establecido por el titular de la materia, siempre y cuando no sea inferior al aquí señalado, para efectos de asistencia, se contabilizarán tres retardos como una inasistencia.
- III. Asistir a los seminarios, talleres y cursos específicos de cada programa, a las actividades académicas organizadas por El Colegio que tengan que ver con el proceso de formación del alumno y en acuerdo con su director de tesis.
- IV. Entregar a tiempo los trabajos requeridos por los profesores para acreditar los seminarios, cursos, talleres y actividades académicas en general, incluyendo las lecturas dirigidas, guardando la originalidad de los trabajos elaborados bajo el adecuado manejo y citación de las referencias y fuentes de información consultadas.
- V. Aprobar cada uno de los cursos y seminarios establecidos en el programa respectivo.
- VI. Presentar su trabajo recepcional en el tiempo establecido, previa aprobación del director de éste y del Comité Académico.
- VII. Sustentar el examen de grado conforme a los requisitos establecidos para ello.

- VIII. Cumplir oportunamente con los pagos de inscripción, colegiatura y trámites oficiales que señale El Colegio.
- IX. Proporcionar al coordinador de su programa toda la información que le sea solicitada para dar seguimiento a sus actividades laborales, profesionales, formativas, así como sus aportaciones al desarrollo del campo de conocimientos en el que cursó sus estudios.
- X. Cumplir con las normas generales establecidas por El Colegio.

Artículo 48. Además de las disposiciones establecidas en el artículo que antecede, los estudiantes de posgrados beneficiados con becas o incentivos otorgados por CONACYT o de cualquier otro Ente Público Federal o Estatal, deberán cumplir con las obligaciones emanadas del otorgamiento del apoyo enunciando, mas no limitando, a las siguientes:

- I. Dedicación de tiempo completo a sus estudios.
- II. Aprobar cada una de las materias del plan de estudios con la calificación mínima requerida por el apoyo, misma que en ningún caso deberá ser menor a 8.
- III. Realizar actividades de difusión de avances de su investigación de tesis.
- IV. Participar en proyectos o programas que favorezcan la difusión de la investigación, en coordinación con su director y/o codirector de tesis, tutor, o a alguno o algunos otros investigadores de la Institución con proyectos afines al propio.
- V. Realizar, preferentemente durante sus estudios de posgrado, por lo menos la publicación de un artículo o un capítulo de libro con temática relacionada a su trabajo de investigación, idealmente en coautoría con su director y/o codirector de tesis o con algún otro profesor del posgrado que desarrolle un proyecto con temática afín al propio.
- VI. Mantener actualizado su CVU en la plataforma del CONACYT y entregar en tiempo y forma la documentación probatoria que le sea requerida en la Institución.

- VII.** Cumplir con la normatividad institucional y con la que reglamenta el Programa de Becas Nacionales.
- VIII.** Realizar, preferentemente por lo menos una estancia académica nacional o internacional durante sus estudios de posgrado, preferentemente en alguna institución con la que El Colegio de Jalisco tenga convenio. El apoyo institucional otorgado para este fin será exclusivamente la postulación para la obtención de una beca de movilidad, realizada a través de la Coordinación del Posgrado.
- IX.** Obtener el grado en el tiempo establecido por el plan de estudios y con la prórroga prevista en el presente Reglamento, debiendo reportar de manera continua su avance con el aval de su director.

Artículo 49. Cuando el estudiante incumpla alguna de las obligaciones mencionadas, se examinará su caso por el Comité Académico, el cual dará su opinión al Presidente, quien tomará, con carácter irrevocable, la decisión que considere pertinente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS DIRECCIONES DE TESIS

Artículo 50. Se considerará Director de Trabajo Recepcional a aquel profesor investigador que por sus méritos y suficiencia en investigación, a criterio del Comité Académico del Programa, adquiere la responsabilidad de dirigir y coordinar el esfuerzo de un estudiante para la elaboración y conclusión de su trabajo recepcional.

Artículo 51. Son responsabilidades de quien ejerce la dirección de tesis:

- I.** Guiar al estudiante en el desarrollo y conclusión de un trabajo de investigación.
- II.** Proporcionar al estudiante técnicas y herramientas útiles para cumplir con todas las fases del proyecto.

- III. Supervisar la propiedad y expresión del idioma, así como verificar que los requisitos institucionales estén contenidos en el trabajo recepcional, así como la originalidad de la obra y el adecuado manejo de referencias y fuentes de información.
- IV. Celebrar reuniones de seguimiento semanales con el estudiante para asegurar el cumplimiento del cronograma fijado en el protocolo, debiendo dejar evidencia de ello a través del formato que para tales efectos le proporcione la coordinación del Programa Educativo.
- V. Informar a la Coordinación del Programa periódicamente sobre el avance y las reuniones que haya celebrado con el alumno.

SECCIÓN TERCERA DE LAS TUTORÍAS

Artículo 52. La tutoría es un proceso de acompañamiento y se realizará cuando menos dos veces por semestre, bien sea personalizada o grupal, presencial o en línea; que estará a cargo de un tutor asignado al estudiante durante su proceso de formación con el objeto de lograr el desarrollo integral del estudiante y la obtención del grado en tiempo y forma.

Artículo 53. La tutoría se clasifica en:

- I. Académica: tiene como finalidad el acompañamiento de los estudiantes, tanto para mejorar su desempeño académico, así como para guiar y fortalecer su formación como investigadores, en congruencia con los objetivos del plan de estudios.
- II. Administrativa: Podrá ser proporcionada por el coordinador del Posgrado y/o el personal del área escolar. La función de esta tutoría es la orientación y clarificación en los procesos administrativos y escolares durante su trayectoria académica.
- III. Psicológica: En caso de valorarse la necesidad de la tutoría psicológica se hará la recomendación al estudiante para que se someta a la atención necesaria en el lugar de su elección.

SECCIÓN CUARTA DE LAS BECAS

Artículo 54. El otorgamiento de la beca comprenderá la exención, en la proporción según se haya asignado ésta, del pago de: cuotas de inscripción, reinscripción, gastos de administración o cuota inicial, colegiaturas, colaboración para reconstrucción, ampliación o acondicionamiento del plantel, así como cualquier otro concepto o arancel que llegue a generarse durante la estadía del alumno en la institución. Se considerará beca a la exención total o parcial del pago de las cuotas para educación establecidas en la institución.

Artículo 55. La Institución otorgará un mínimo de becas del cinco por ciento del total de la matrícula en su plan de estudios.

Artículo 56. La vigencia de las becas será conforme al nivel, tipo y/o modalidad del período escolar que tenga implementado la institución pudiendo ser anual, semestral, cuatrimestral o cualquier otro.

Artículo 57. La Comisión Escolar de Becas deberá se integrará por:

- a. Dos representantes del Plantel.
- b. Dos Representantes de los Profesores Investigadores.
- c. Dos representantes de los alumnos.
- d. El representante de la Coordinación de Control Escolar.
- e. El representante de la Comisión Estatal de Becas.

Con excepción del inciso d y e, en todos los casos se deberá nombrar un titular y su respectivo suplente, mismos que serán electos por insaculación a cargo del Comité Académico del Programa, de entre quienes deseen formar parte de dicha Comisión.

Es requisito indispensable para los representantes de los alumnos, no haber participado en la Comisión Escolar de Becas en el período escolar anterior.

Artículo 58. El otorgamiento o renovación de una beca no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad a cargo del becario.

Artículo 59. No se incluirá en el porcentaje estipulado aquellas becas otorgadas a trabajadores y/o a familiares de éstos o de funcionarios de la Institución.

Artículo 60. La Convocatoria de Becas será aprobada por la Secretaría General en acuerdo con la Coordinación del Programa y publicada por el Presidente de la Institución. Su difusión se realizará a través de la página oficial de la Institución; y, su publicación será al inicio de cada ciclo escolar (dos veces por año).

Artículo 61. La Convocatoria de Becas deberá contener por lo menos los siguientes puntos.

- I. Requisitos que deberán cubrir los solicitantes para obtener y refrendar becas.
- II. Tipos de beca a otorgar.
- III. Lugar y calendario de entrega de formatos de solicitud a los alumnos.
- IV. Lugar y calendario de recepción de solicitudes de becas y refrendos.
- V. Procedimientos y calendario para la asignación y publicación de resultados y entrega de acuerdo a los estudiantes.
- VI. Datos para acudir en caso de inconformidades ante el resultado de las becas.

Artículo 62. Los estudiantes podrán postular a una beca de alguno de los siguientes tipos:

- I. **Beca de Primer Ingreso:** puede ser otorgada al estudiante de nuevo ingreso, tomándose en cuenta los siguientes puntos en el orden de prelación establecido:

- a. Ser alumno inscrito en el programa académico en el cual solicita la beca.
- b. La situación económica del solicitante, que acreditará mediante el formato de estudio socioeconómico y anexos en este especificados.
- c. El promedio general de aprovechamiento obtenido en sus estudios previos. El promedio mínimo no podrá ser inferior a 8.0.
- d. El cumplimiento con las asistencias requeridas a las clases (al momento del cierre de la convocatoria), salvo situaciones extraordinarias o de incapacidad médica acreditadas.
- e. No tener adeudos.
- f. El cumplimiento con las demás disposiciones del Reglamento Escolar de la Institución.

II. Beca Nueva: la que se otorga al alumno que está vigente en el programa académico y que ya ha cursado por lo menos un ciclo escolar; y, se considerarán los siguientes criterios en el orden de prelación establecidos:

- a. Ser alumno inscrito en el programa académico en el cual solicita la beca.
- b. La situación económica del solicitante, que acreditará mediante el formato de estudio socioeconómico y anexos en este especificados.
- c. El aprovechamiento escolar con un promedio mínimo de 8.5 ocho, en el ciclo inmediato anterior al que solicita la beca.
- d. No haber reprobado materias el ciclo inmediato anterior.
- e. Haber presentado su solicitud de beca y anexos especificados.
- f. El cumplimiento con las asistencias requeridas a las clases, salvo situaciones extraordinarias o de incapacidad médica acreditadas.

- g. No tener adeudos.
- h. El cumplimiento con las demás disposiciones del Reglamento Escolar de la Institución.

II. Refrendo de Beca: consiste en la renovación de la beca que fue otorgada al alumno en la convocatoria anterior a la vigente en el momento de la solicitud, y este será entregado en las **mismas condiciones que la Beca de primer ingreso o Beca nueva, siempre y cuando el alumno reúna los requisitos.** El porcentaje de esta beca será el mismo al obtenido en la Beca Nueva. Los requisitos para considerar son:

- a. Ser alumno inscrito en el programa académico en el cual solicita la beca.
- b. Mantener el promedio de aprovechamiento con el que le fue otorgada la beca de primer ingreso o nueva.
- c. No haber reprobado materias el ciclo inmediato anterior.
- d. Haber presentado su solicitud de beca y anexos especificados.
- e. El cumplimiento con las asistencias requeridas a las clases, salvo situaciones extraordinarias o de incapacidad médica acreditadas.
- f. No tener adeudos.
- g. Haber cumplido con las disposiciones del Reglamento Escolar de la Institución.

Artículo 63. En caso de solicitud de refrendo o beca nueva, el alumno podrá solicitar incremento en el monto de la beca (la cual será valorada), si cumple con los siguientes requisitos:

- I. Exponer su petición en el formato de solicitud de beca.
- II. Acreditar la disminución del ingreso económico con relación al comprobado en la solicitud de beca que le fue otorgada en el ciclo previo inmediato.

- III. Haber incrementado el promedio de aprovechamiento que obtuvo en el ciclo inmediato anterior.

Artículo 64. Para beneficiar a un mayor número de alumnos, la Comisión Escolar de Becas podrá fraccionar los montos de las becas en un setenta y cinco, cincuenta o veinticinco por ciento, sin que la fracción pueda ser menor; de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. A un promedio de entre 9.5 a 10: podrá ser otorgada una beca del 75 al 100%.
- II. un promedio de entre 9 a 9.4: podrá otorgarse una beca del 50%, y
- III. A un promedio de 8.5 a 8.9: la beca corresponderá a un 25%.

En el caso de becas de primer ingreso el promedio general mínimo será de 8.0.

Artículo 65. El Presidente de la Institución hará la publicación de resultados en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en el calendario de la Convocatoria.

Artículo 66. El Consejo de Coordinadores Académicos será el órgano colegiado que atenderá las inconformidades con el dictamen de beneficiarios de becas.

Artículo 67. Las inconformidades deberán ser presentadas dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del dictamen de beneficiarios, de conformidad a lo especificado en la convocatoria.

Artículo 68. Las becas podrán ser canceladas por la Comisión Escolar de Becas, cuando el alumno:

- I. Hubiere proporcionado información o documentación falsa para su obtención.
- II. No cumpliera con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna, en el caso de programas escolarizados o mixtos.
- III. Incurra en conductas que contravengan las disposiciones del Reglamento Escolar de la Institución.
- IV. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca.
- V. Suspenda sus estudio.

SECCIÓN QUINTA DE LA VINCULACIÓN Y MOVILIDAD

Artículo 69. El Colegio de Jalisco, en medida de sus posibilidades, promoverá la vinculación con instituciones estatales, nacionales e internacionales mediante convenios de colaboración académica que permitan el intercambio académico de docentes y la movilidad de estudiantes.

Artículo 70. Los docentes y estudiantes de los programas de posgrado de El Colegio de Jalisco, podrán realizar estancias académicas de conformidad al Programa de Vinculación y Movilidad Institucional, de conformidad a lo dispuesto en cada programa, dando prioridad a aquellas instituciones con las que se haya establecido Convenio de Colaboración.

Artículo 71. Los estudiantes podrán realizar intercambios académicos en el marco de los convenios establecidos para ello, para acreditación curricular, atendiendo lo estipulado el plan de estudios del programa académico, a las obligaciones de los estudiantes señaladas en el Reglamento Escolar que aplique, en el Programa de Vinculación y Movilidad, así como al Programa de Tutoría Académica, de la Institución; debiendo observar en todo momento los criterios de validación y equivalencia que se establezcan para efectos de la acreditación de las unidades de aprendizaje.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PERMANENCIA

Artículo 72. Se entenderá por permanencia, la estancia en calidad de estudiante regular en el Programa Académico.

Artículo 73. Se considerará estudiante regular a la persona que, inscrita en un plan de estudios, cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido en tiempo y forma el procedimiento de inscripción.
- II. Cumplir con el mínimo de asistencia a los cursos.
- III. No ser sujeto de baja temporal.
- IV. No ser sujeto de baja definitiva.
- V. Aprobar cada asignatura.
- VI. Haber cumplido con los condicionamientos impuestos si fuera el caso.
- VII. Cumplimiento con la normatividad institucional.

Artículo 74. La aprobación de las asignaturas contenidas en cada programa se logra con la calificación de 8.0 como mínimo, sobre una puntuación total 10. Para permanecer en el posgrado, se deberá obtener un promedio semestral de 8.0 como mínimo.

Los casos fuera de este parámetro serán resueltos por el Comité académico correspondiente.

SECCIÓN PRIMERA DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 75. La evaluación es un proceso permanente que valora el cumplimiento de los objetivos fijados en cada asignatura en cuanto a conocimientos habilidades y actitudes de los alumnos, y a la vez permitirá la estimación de la eficiencia en el proceso enseñanza-aprendizaje.

Los criterios de evaluación estarán descritos en los programas de cada una de las unidades de aprendizaje y será responsabilidad del titular de la materia darlos a conocer en la primera sesión del curso, al igual que el contenido temático del referido programa.

Artículo 76. Los criterios de evaluación definirán entre otros puntos los siguientes:

- I. Los aspectos para evaluar y los porcentajes que cada uno tendrá en la calificación.
- II. La utilización de diversos medios de evaluación para una materia, dependiendo de la naturaleza de la misma y los objetivos de ésta, y.
- III. Los momentos para la evaluación durante el desarrollo de la materia.

Artículo 77. Es responsabilidad del docente dar a conocer a los estudiantes los resultados de las evaluaciones parciales y finales, antes de asentarlas en el acta.

Artículo 78. La evaluación será únicamente ordinaria. No se contempla la evaluación extraordinaria en ninguna materia.

Se entiende por evaluación ordinaria aquella generada al final del ciclo escolar con base en los criterios de evaluación definidos en cada unidad de aprendizaje, sin contar con una segunda oportunidad de evaluación en caso de no haber acreditado la ordinaria.

Artículo 79. La acreditación es el resultado de un proceso de evaluación y seguimiento a la trayectoria académica de los estudiantes en cada una de las materias cursadas, reflejado al finalizar cada ciclo escolar. Ésta será medible sobre la base de la calificación mínima aprobatoria y de la escala fijada por la Institución.

Artículo 80. La escala de calificaciones será de 5 cinco a 10 diez, donde la mínima aprobatoria de 8 ocho, para el cálculo del promedio parcial o global, de ser necesario se hará redondeo, conforme lo siguiente:

- I. En ningún caso se redondeará la calificación reprobatoria a una aprobatoria.
- II. Cuando las dos primeras décimas del promedio global sean iguales o mayores a .51, la calificación será redondeada al número entero inmediato superior; es decir, el redondeo se realizaría de 8.51 a 9, o de 9.51 a 10 de calificación.
- III. Cuando las dos primeras décimas del promedio global sean inferiores a .51, la calificación será redondeada al número entero inmediato inferior; es decir, de 9.50 se redondearía a 9, y de 8.50 se redondea a 8.

Artículo 81. La Coordinación de Control Escolar será responsable de la emisión de las constancias de calificaciones de los alumnos al término de cada ciclo escolar.

Artículo 82. Al inicio de cada ciclo escolar el coordinador del programa académico pondrá a disposición de los alumnos y profesores el calendario de actividades académicas en el que se establecerá, entre otros, la fecha límite para la entrega de resultados de evaluación por parte de los profesores.

Artículo 83. Los profesores se ajustarán a las fechas marcadas en el calendario de actividades académicas para el cumplimiento de la entrega de los reportes de calificaciones y anexos solicitados, los que entregarán en el área de control escolar.

Artículo 84. En el supuesto de inconformidades sobre el resultado de las evaluaciones, el alumno, a excepción de la primera instancia, dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para inconformarse, con-

tados a partir del día en que tenga conocimiento de los resultados de la evaluación contra la que se inconforma.

CAPÍTULO CUARTO DE LA OBTENCIÓN DE GRADO

SECCIÓN PRIMERA DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 85. Para acreditar sus estudios, los estudiantes deberán cumplir a cabalidad con los requisitos que especifica cada programa y con las formalidades legales a que hubiere lugar.

Artículo 86. El Doctorado en Ciencias Sociales es un programa orientado a la investigación que tiene como única modalidad para la obtención del grado el desarrollo de una investigación de tesis y su defensa en el examen recepcional. El procedimiento para la asignación del director y codirector se describirá en la Guía de Tutoría de la Institución.

Artículo 87. El trabajo de tesis deberá reunir las características de excelencia y originalidad, inédito y constituir una aportación significativa al campo respectivo de generación y aplicación del conocimiento.

Artículo 88. El tema del trabajo recepcional deberá estar vinculado a alguna de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento de la Institución.

Artículo 89. El Coordinador del Programa será el encargado de formalizar la asignación de director de trabajo recepcional, mediante comunicación oficial.

Por el mismo medio, el investigador asignado notificará su aceptación o su rechazo justificado, de ser el caso.

Artículo 90. En caso de ausencia o renuncia del director o incompatibilidad con el estudiante, le corresponderá al Comité Académico del programa, resolver lo conducente.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CERTIFICADO

Artículo 91. Al concluir el plan de estudios, el egresado que cumpla con los requisitos establecidos por este capítulo podrá obtener el certificado correspondiente.

Artículo 92. Será el Área de Control Escolar de El Colegio, la responsable del proceso de emisión de certificados, así como de la gestión para la certificación por la autoridad educativa.

Artículo 93. La certificación se realizará por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología (SICyT), como el documento de reconocimiento oficial a los estudios de formación, y podrá ser total o parcial:

- I. Total, cuando el alumno hubiere concluido el plan de estudios.
- II. Parcial, será a petición del estudiante que, cuando aún sin haber concluido el plan de estudios en su totalidad, así lo solicite.

Artículo 94. El tiempo de entrega de los certificados, será el establecido por la autoridad educativa.

Artículo 95. Los requisitos para solicitar el certificado de estudios serán los siguientes:

- I. Haber concluido el plan de estudio, en el caso del certificado total.
- II. Hacer la solicitud en el área de Control Escolar, tratándose de certificado parcial.

- III. Haber cubierto en su totalidad el pago de los derechos y presentar el recibo en original.
- IV. Los demás que en su momento se les especifiquen.

Artículo 96. El área de Control Escolar enviará en tiempo y forma los certificados ante la autoridad educativa, para los trámites correspondientes de autenticación y registro.

Artículo 97. En caso de pérdida del certificado, el egresado podrá solicitar una reposición ajustándose a los requisitos y tiempos definidos por la autoridad educativa.

Artículo 98. En caso de mal uso de los formatos de certificado y/o sellos oficiales, se levantará la denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público competente.

SECCIÓN TERCERA DE LA PRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL TRABAJO RECEPCIONAL

Artículo 99. Se entiende por egreso del alumno, el momento a partir del cual éste concluye el plan de estudios del programa académico.

Artículo 100. Será responsabilidad del egresado:

- a. Iniciar su proceso de graduación y concluirlo satisfactoriamente hasta la obtención del grado y posteriormente realizar la gestión de su cédula profesional.
- b. Llevar a cabo el trámite para la liberación de beca (en caso de haber sido becario CONACYT), y entregar copia de la constancia al área de Control Escolar.
- c. Mantener actualizado su CVU en plataforma del CONACYT.
- d. Colaborar en el Programa de Seguimiento de Egresados de la Institución.

Artículo 101. El trabajo recepcional deberá cumplir con los requisitos establecidos para el programa de estudios, en el caso de los programas de posgrado con orientación en investigación, la única opción para la obtención del grado será la tesis.

Para el caso de los programas con orientación profesionalizante podrá obtenerse el grado además de lo señalado en el párrafo que antecede, con un estudio de caso o mediante la publicación durante el último año de su formación, de un artículo en una revista indizada.

Artículo 102. El Comité Académico designará un jurado que estará compuesto por cinco académicos: un presidente, un secretario y tres vocales con formación afín en el área específica de que trate el tema, el cual funcionará en los siguientes términos:

- I. El director del trabajo recepcional se incorporará al Comité en calidad de vocal.
- II. Cuando menos uno de sus integrantes deberá ser externo y poseer, cuando menos, el grado académico que otorga el programa.
- II. El presidente y el secretario del jurado serán electos por sus integrantes, en ningún caso pueden ser nombrados para cubrir esas funciones el Presidente y el Secretario General.

Artículo 103. El examen de grado se llevará a cabo en el día y la hora señalados por la autoridad educativa y sólo podrá efectuarse con la presencia de, cuando menos, cuatro de los integrantes del jurado, incluyendo al directo de trabajo recepcional.

La resolución del jurado será definitiva e inapelable y deberá indicarse en una de estas tres formas:

- a. Aprobado por unanimidad.
- b. Aprobado por mayoría.
- c. No aprobado.

Artículo 104. La decisión del jurado deberá fundarse en los principios de calidad pertinencia del trabajo presentado, así como en las características de originalidad, aportación al campo de generación y aplicación del conocimiento y a lo establecido por el manual de procedimientos de tutoría y dirección de tesis académica que al efecto disponga la institución.

Artículo 105. De haber sido aprobado el trabajo recepcional presentado, el Presidente del Comité procederá a tomar la protesta de ley al sustentante, dejando constancia de ello en el acta de titulación respectiva.

Artículo 106. Será el Área de Control Escolar de El Colegio, la responsable de la elaboración de los títulos, y grados y la gestión de la autenticación ante la autoridad educativa, en los plazos previstos por la normatividad aplicable.

TÍTULO CUARTO INCONFORMIDAD, RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 107. Procede el recurso de inconformidad contra:

- I. El dictamen de admisión cuando no resulte favorable al promovente.
- II. La resolución que niegue el otorgamiento de beca al interesado.
- III. El resultado reprobatorio de la evaluación ordinaria del estudiante.

Artículo 108. La inconformidad se promoverá por escrito, de manera respetuosa dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de que tenga conocimiento de la causa de la inconformidad.

Será dirigido al Consejo de Coordinadores Académicos, quien será competente para resolver en definitiva por el voto calificado de sus integrantes presentes.

Artículo 109. La inconformidad que sea presentada ante el Consejo de Coordinadores Académicos deberá ser resuelta en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de su recepción.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 110. Podrán presentar queja el personal docente, estudiantes o cualquier persona interesada, por escrito, en formato libre en el que se asienten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que sucedieron los hechos que faltan a la disciplina o al comportamiento debido de la persona señalada.

Artículo 111. De resultar procedente, la Comisión de Honor y Justicia, atendiendo a la naturaleza de la queja, deberá en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, salvo disposición en contrario, elaborar un proyecto de dictamen, que será en términos de la normativa aplicable sancionado por la autoridad competente.

Artículo 112. En cada caso, de acuerdo con la gravedad, reincidencia, condiciones de modo tiempo y lugar, serán aplicables las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito, integrada a su expediente.
- II. Condicionamiento por escrito, integrado a su expediente.

- III. Suspensión o solicitud de cancelación de becas, si fuere el caso.
- IV. Expulsión y baja definitiva.
- V. Pérdida del derecho a la obtención del grado.

Artículo 113. En el caso de que la conducta desplegada sea susceptible de ser tipificada como infracción o delito, El Colegio a través de su Representante jurídico ejercerá las acciones, civil, penal, administrativa o patrimonial que derive de los hechos.

Artículo 114. En el caso de que medie el daño, pérdida, destrucción o inutilización de algún bien propiedad de El Colegio de Jalisco, se fincará responsabilidad civil, obligándose a la persona causante a la reparación del daño.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 115. La revisión y modificación del presente reglamento es competencia del Presidente de la Junta de Gobierno, quien podrá realizarla en todo momento o por iniciativa del Comité Académico del Programa.



EL COLEGIO
de
JALISCO

